



**RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEMP  
EN SU REUNIÓN DE 6 DE MARZO DE 2013**

---

**I. Aprobación del Acta de 20 de febrero de 2013**

Se aprueba el acta por unanimidad.

**II. Informe del Presidente y III. Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Análisis propuestas y sugerencias**

Se trataron conjuntamente el punto II del orden del Día, y el Informe del Presidente.

Por el Presidente se informó del Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo informe fue aprobado por el Gobierno en la sesión del Consejo de Ministros celebrado el 15 de febrero, y que se remitió a la FEMP el lunes 18 de febrero de 2013.

**IV. Nombramientos**

La Junta de Gobierno aprueba por unanimidad los siguientes nombramientos:

- **Representación Institucional de la FEMP**

**Comité de Autoridades Competentes de las Demarcaciones Hidrográficas: Representación Política**

**Demarcación Hidrográfica del Júcar**

Propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha:

- D. Antonio Serrano Aguilar. Alcalde de Peñas de San Pedro (Albacete).

**Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo**

Propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha:

- D. Benjamín Prieto Valencia. Alcalde de Fuentelespino de Haro y Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca.



### **Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana**

Propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha:

- D. Santiago Lucas-Torres López-Casero. Alcalde de Campo de Criptana (Ciudad Real).

### **Comisión Permanente de Sequía (Guadiana)**

Propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha:

- D. Santiago Lucas-Torres López-Casero. Alcalde de Campo de Criptana (Ciudad Real).

### **V.- Haciendas y Financiación Local**

Se informa a la Junta de Gobierno de los siguientes Reales Decretos aprobados recientemente por el Gobierno y que tiene incidencia en las Entidades Locales.

- **Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.**

En este Real Decreto-Ley, se introducen medidas de interés para las Entidades Locales, en los siguientes ámbitos:

#### **1. Nueva fase del mecanismo de Pago a Proveedores de las Entidades Locales.**

La principal novedad, con respecto al plan vigente, es que se podrán adherir al mismo las Mancomunidades de Municipios, las Entidades Locales de País Vasco y Navarra incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado, previo convenio entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales, así como los municipios que participaron en la primera fase del Plan de Pago, que podrán abonar facturas por gestión indirecta de servicios que quedaron excluidas de la anterior versión.

#### **2. Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

Entre las distintas modificaciones que establece este Real Decreto está la simplificación en la determinación de los plazos de pago, precisando el cómputo de los mismos, y la previsión del procedimiento de aceptación o de comprobación, que han de regularse para impedir su utilización con la finalidad de retrasar el pago.

Se incorpora la previsión relativa a los calendarios de pago y la forma de calcular los intereses en caso de que alguno de los plazos no se abonara en la fecha pactada.

Se reforma también el tipo legal de interés de demora que pasa de siete a ocho puntos porcentuales, que se han de sumar al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación.

En la indemnización por costes de cobro se prevé que en todo caso se ha de abonar al acreedor una cantidad fija de 40 euros, sin necesidad de petición previa, que se añadirá a la que resulte de la reclamación que sigue correspondiéndole por los gastos en que se incurrió para conseguir el cobro de la cantidad adeudada. En esta indemnización se podrán incluir, entre otros, los gastos que la mora ha comportado para el acreedor por la contratación de un abogado o de una agencia de gestión de cobro.

Se incluye entre las cláusulas abusivas, y por tanto nulas, las que excluyan la indemnización por costes de cobro, las cuales serán contrarias a la ley, salvo que el deudor demostrase que dicha exclusión no es abusiva. Y junto a esas cláusulas, la previsión de que la infracción de esta ley se produzca a través de prácticas comerciales, que también reciben la calificación de abusivas y tendrán el mismo régimen de impugnación.

### **3. Medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos**

Se informa de la modificación de los siguientes artículos y disposiciones:

**Artículo 43.2 de la Ley 34/1998**, del sector de los hidrocarburos, según el cual “las administraciones autonómicas regularán el procedimiento para garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes al por menor se integren en un procedimiento único y ante una única instancia y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo”.

**Artículo 3 del Real Decreto Ley 6/2000**, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, respecto de esas mismas instalaciones. Concretamente se recoge que “el órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas siguientes: establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales.

Además la “**Disposición Transitoria Cuarta. Licencias para nuevas instalaciones de suministro**” establece que las licencias municipales que se soliciten para la construcción de las instalaciones anteriores en los referidos establecimientos y zonas, que ya dispusieran de licencia municipal a la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley, se entenderán concedidas por silencio administrativo positivo si no se notifica resolución expresa dentro de los 45 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el promotor comunicará la fecha prevista de comienzo de las obras de construcción de la instalación a la autoridad responsable de la concesión de dicha licencia.

### **4. Ley de Contratos del Sector Público.**

La disposición final sexta modifica diversos preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones introducidas en los **artículos 216 y 222** tratan de precisar el momento de devengo de los intereses de demora previstos en la Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en función de los diversos supuestos de recepción y tratamiento de las facturas, de forma consistente con la regulación de la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011.

Mediante la **modificación de la Disposición Adicional Decimosexta** de la Ley de Contratos del Sector Público se excluye de la regulación general de los usos de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, las “facturas electrónicas” que se emitan en los procedimientos de contratación. En la medida que la factura es un elemento asociado a la ejecución del contrato, no está cubierta por las previsiones de la Directiva 2004/18/CE en materia de utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación, y parece conveniente dado que surte efecto en el ámbito fiscal, bancario, etc. prever una regulación autónoma.

A efectos de asegurar que la Administración tiene un conocimiento exacto de todas las deudas que tiene contraídas por la ejecución de los contratos, en la nueva Disposición adicional trigésima tercera se articula un nuevo itinerario de presentación de facturas ante el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.



- **Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita» por el que se modifican algunas disposiciones de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, mediante (BOE nº 47, de 23 de febrero de 2013**

El Real Decreto, introduce en la disposición final primera determinados preceptos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

**1. Artículo 104. Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades Locales.**

Mediante esta modificación se amplía el ámbito temporal de la “posible” aplicación de la compensación de las exenciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica contenidas en el Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, para lo que, en cualquier caso, será necesaria la suscripción de un convenio con los ayuntamientos afectados.

**2. Disposición Adicional septuagésima. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado.**

Mediante la modificación se aclara la forma de cálculo de los ingresos tributarios del Estado como índice de evolución aplicable en la PIE de 2013, y que se utilizó para la determinación de los importes recogidos en el estado de gastos de la Sección Presupuestaria correspondiente.

**3. Disposición Adicional Septuagésima Primera. Refinanciación de operaciones de crédito.**

Se modifica la actual disposición ampliando de tres a cinco años el período de vigencia de los planes de reducción de deuda o de saneamiento en los casos de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas por las entidades locales. Además se regulan los límites hasta los que se deberá reducir el “endeudamiento”.

Según responde el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en consulta formulada por un Ayuntamiento, *“la reducción debería consistir en dejar el nivel de deuda como máximo en el 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, siempre que dicho nivel se encuentre por encima de ese valor de referencia. Debería reducirse al 75% si estuviese entre este valor y el citado 110%. La norma hay que interpretarla conjuntamente con el régimen de endeudamiento aplicable en 2013”.*

## **VI.- Redes Territoriales y Secciones**

- **Propuesta de Normas de Funcionamiento y Organización de las Redes y Secciones de la FEMP.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de los vigentes Estatutos de la FEMP podrán crearse en el seno de la Federación Comités, Redes, Secciones u otros órganos de naturaleza análoga por acuerdo de la Junta de Gobierno.



Estos Comités, Redes o Secciones estarán formados por asociados que se agrupen en torno a un interés específico. Tendrán autonomía para organizarse Internamente, sometiendo sus normas de funcionamiento y sus acuerdos a la aprobación de la Junta de Gobierno de la FEMP.

Estos órganos no tienen personalidad jurídica propia, y están formados por las Entidades Locales asociadas que se agrupan en torno a un interés específico.

En la actualidad existen en la FEMP las siguientes Redes y Secciones:

RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA  
RED DE GOBIERNOS LOCALES +BIODIVERSIDAD  
RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES  
SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE ESPAÑA CON ESTACIÓN NÁUTICA  
SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES CON AGUAS MINERALES Y TERMALES  
SPAIN CONVENTION BUREAU (SCB)  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS MINEROS DEL CARBÓN (ACOM)  
SECCIÓN DE MUNICIPIOS CON CENTRALES TÉRMICAS DE CICLO COMBINADO

A la fecha no existe un modelo común de Estatutos/ Normas de Funcionamiento para todas ellas.

Asimismo los Estatutos/ Normas de Funcionamiento vigentes de los Comités, Redes, Secciones no están adecuados a los vigentes Estatutos de la FEMP, aprobados en su 10ª Asamblea General.

Por ello la Junta de Gobierno aprueba por unanimidad unas Normas de Funcionamiento y Organización comunes para todos los Comités, Redes, Secciones u otros órganos de naturaleza análoga constituidos en el seno de la FEMP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de los Estatutos, en sustitución de las normas vigentes que en la actualidad rigen el funcionamiento de cada uno de ellos, adaptándolas a los Estatutos de la FEMP aprobados en su 10ª Asamblea General.

De estos Estatutos/ Normas de Funcionamiento se dará traslado a los Comités, Redes, Secciones u otros órganos de naturaleza análoga constituidos en el seno de la FEMP, para que adapten sus Estatutos / Normas de Funcionamiento por los que venían rigiéndose a estas normas armonizadas, en la primera reunión que tengan de sus órganos de gobierno.

## **VII.- Internacional**

Queda informada la Junta de Gobierno del siguiente punto del orden del día:

- **Agenda de Convocatorias Internacionales**  
Se da cuenta de la agenda internacional para el próximo mes.